

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigesimoséptima reunión del Comité de Flora  
Ginebra (Suiza), 8 – 13 de julio de 2024

Appendices de la Convention

Propuestas para su posible consideración en la CoP20

INCLUSIÓN DE *JUBAEA CHILENSIS* EN EL APÉNDICE I

1. El presente documento ha sido presentado por Chile\*.
2. El presente resumen se presenta en calidad de documento al Comité de Flora por parte de la Autoridad Administrativa para Flora Terrestre de Chile, para efectos de ingresar en la próxima Conferencia de Las Partes del año 2025, una propuesta de inclusión de la especie *Jubaea chilensis* (Molina) Baillon, comúnmente conocida como Palma chilena en el Apéndice I de la Convención. Ello con arreglo al Artículo II 1) del texto de la Convención y al criterio A establecido en el Anexo 1 de la de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16)
3. La Palma chilena, *Jubaea chilensis* (Molina) Baillon, es una especie endémica de Chile, cuya distribución abarca las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins y Maule correspondiente a la zona central de Chile.

En Chile la especie se encuentra bajo protección y regulación mediante diversas normas legales entre las que se cuentan el D.L. 701 de 1974, la Ley 19.561 de Fomento Forestal, la Ley 20.283 de Bosque Nativo y Fomento Forestal. En cuanto a su estado de conservación Palma chilena está clasificada como especie "En peligro" según el 16° proceso de clasificación de especies silvestres establecido en la Ley de Bases Generales de Medio Ambiente del año 2020.

Dado el endemismo e importancia ecológica de la especie, ella se encuentra representada y protegida en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado de Chile (SNASPE), específicamente en los Parques Nacionales La Campana en la Región de Valparaíso y Las Palmas de Cocalán en la Región de O'Higgins.

Las principales amenazas de las poblaciones silvestres de *Jubaea chilensis* son: la pérdida de hábitat producto principalmente por la permanente afectación por incendios forestales; la alta cosecha de frutos y semillas de sus poblaciones para fines comerciales, mismos que tienen una alta demanda en el mercado internacional; la herbivoría y ramoneo; la extracción de agua en sus áreas de distribución natural, los fenómenos de sequía de los últimos 14 años; la introducción de especies exóticas invasoras; el cambio de uso del suelo, la expansión urbana y desforestación.

Lo anterior, sumado a la progresiva disminución de su área de distribución natural producto de la alteración y fragmentación de su hábitat y del conjunto de a las otras amenazas ya señaladas, ha resultado en un retroceso espacial significativo de su presencia en el país.

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

En síntesis, la propuesta a presentar en la próxima CoP 20 de la Convención CITES del año 2025 para incluir a la Palma chilena en el Apéndice I de CITES, se fundamenta en que ella cumple con los requisitos estipulados en la Convención para la inclusión de especies de fauna y flora silvestres en sus Apéndices, a saber:

- a) *Jubaea chilensis* (Molina) Baill es una especie endémica de Chile y, de acuerdo con el registro de clasificación de especies del país, ésta se encuentra en categoría “En peligro”, conforme lo oficializado el 03 de agosto del año 2020, a través del Decreto Supremo N° 16/2020 del Ministerio del Medio Ambiente de Chile.
- b) Respecto de su comercio internacional, los antecedentes oficiales aportados por el Servicio Nacional de Aduanas de Chile, en su calidad de Autoridad de Observancia de CITES, indican que se ha verificado un comercio internacional de especímenes, partes y derivados de la especie.

Por lo anterior, en opinión de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), en su calidad de Autoridad Administrativa de flora ante CITES, resulta del todo necesario regular su comercio internacional a través de las disposiciones de la Convención a objeto de garantizar un comercio internacional sostenible que no amenace la sobrevivencia de la especie.

4. Los antecedentes señalados, se presentan para el conocimiento e información previa del Comité de Flora en su XXVII° Reunión.